

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Cuadragésimo séptima reunión del Comité Permanente  
Santiago (Chile), 1-2 de noviembre de 2002

Interpretación y aplicación de la Convención

Aplicación de la Convención en determinados países

Proyecto de Legislación Nacional

COMERCIO DE CORAL EN FIJI

1. Este documento fue preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 46a. reunión (Ginebra, 12-15 de marzo de 2002) el Comité Permanente:

*acordó retirar provisionalmente su recomendación de suspender el comercio, a la luz del compromiso del Gobierno de Fiji de sancionar legislación nacional para la aplicación de la CITES en la próxima sesión parlamentaria en junio de 2002, y de aprobar dicha legislación antes de finales de 2002.*

3. El 18 de julio de 2002 Fiji remitió a la Secretaría un proyecto de Ley de Especies Protegidas de 2002, y la Secretaría formuló comentarios por escrito el 28 de julio de 2002. En el proyecto de ley se toma en consideración el modelo de legislación CITES. Se entiende que un texto legislativo revisado se presentó al Parlamento de Fiji en la sesión de septiembre y debería promulgarse antes del 31 de diciembre de 2002.
4. En la 46a. reunión del Comité Permanente Fiji "se comprometió también a aplicar un plan de acción para abordar las preocupaciones expresadas sobre los niveles insostenibles de comercio de corales de Fiji registrados antes de que se suspendiese el comercio".
5. El Comité Permanente decidió que la Secretaría "presentará un informe a la próxima reunión del Comité Permanente sobre la aplicación de este plan de acción".
6. La Secretaría organizó el primer cursillo práctico regional CITES para los Pequeños Estados insulares en desarrollo de Oceanía en Fiji, del 30 de abril al 3 de mayo de 2002. En ese cursillo Fiji indicó que seguía compilando datos sobre las exportaciones de coral que se habían realizado entre 2001 y 2002.

## Aplicación del plan de acción

7. La Secretaría presenta la siguiente información sobre los principales puntos (en cursiva, a continuación) del plan de acción.

*i) Fiji reducirá voluntariamente sus exportaciones nacionales de especímenes de coral en un 50 por ciento del nivel del comercio registrado en 2001;*

El 18 de julio de 2002 la Autoridad Administrativa sometió a la Secretaría un cuadro en el que se mostraban los 'Cupos voluntarios de coral en 2002' para las Islas Fiji. En el cuadro figura una lista de las cantidades totales de varias especies de coral exportadas en 2001 y una lista de esas cantidades reducidas al 50 por ciento, como las cantidades totales propuestas para la exportación en 2002. Sin embargo, la base para calcular las cantidades totales exportadas en 2001 no era clara, ya que Fiji no había presentado ni su informe anual para 2001 ni copias de los permisos de exportación expedidos ese año. No obstante, se declaraba que podían presentarse copias de los permisos expedidos en 2001 y la Secretaría solicitó que así se hiciese, pero no se han recibido. Además, Fiji declaró que remitiría en un mes "copias de todos los permisos CITES expedidos en 2002, junto con los datos sobre el comercio actual para ese año hasta la fecha". Esta información tampoco se ha recibido. El 5 de agosto de 2002 se recordó a Fiji que seguía sujeto a una recomendación de suspensión del comercio por no haber sometido informes anuales durante tres años consecutivos entre 1997-2000.

*ii) No se autorizarán exportaciones de especímenes de coral hasta que entre en vigor el cupo reducido establecido voluntariamente (es decir, cuando sea notificado por la Secretaría y los cupos voluntarios sean publicados en el sitio en Internet de la CITES);*

De la información remitida por Fiji y otras Partes a la Secretaría se desprende que se efectuaron envíos de coral de Fiji después de la SC46 y que habían sido recibidos por varias Partes a pesar de que aún estaba en vigor la suspensión del comercio y que no se habían puesto en práctica los cupos voluntarios reducidos (es decir, la Secretaría no había notificado a las Partes los cupos nacionales voluntarios ni los había publicado en su sitio web). La Secretaría ha solicitado en tres ocasiones a Fiji que confirme que se está aplicando el plan de acción, pero no se ha recibido respuesta alguna. El Reino Unido se ha negado recientemente a conceder permisos de importación para especímenes de coral de Fiji, que aparentemente procedían de las Islas Salomón y Tonga, y se habían exportado a Fiji después del 1o. de mayo de 2002.

*iii) Se remitirá a la Secretaría copia de todos los permisos de exportación expedidos para autorizar el comercio al amparo de este cupo; y*

Como ya se ha mencionado, no se ha enviado a la Secretaría ninguna copia de los permisos de exportación expedidos por Fiji en 2001 o 2002.

*iv) Los permisos para autorizar las exportaciones de Fiji serán expedidos únicamente por la Autoridad Administrativa responsable de expedir documentos CITES.*

La autoridad CITES de una Parte ha indicado a la Secretaría que las exportaciones de Fiji iban acompañadas por documentos que no habían sido expedidos por la Autoridad Administrativa CITES de Fiji.

## Conclusión

8. De la información recibida por la Secretaría se desprende que el Gobierno de Fiji tal vez no tenga control sobre el comercio internacional de coral debido a que carece de legislación adecuada. Como ha sido incapaz de mantener contacto regular con la Autoridad Administrativa ni de verificar si Fiji ha cumplido su plan de acción, la Secretaría no ha publicado una Notificación a las Partes para retirar temporalmente la recomendación del Comité Permanente de suspender el comercio que figuraba en la Notificación a las Partes No. 2002/003.